

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – Especialización en Derecho Administrativo

**ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS
INTEGRALES DE REFORMA AGRARIA¹.**

**ANALYSIS TO THE PUBLIC POLICY OF AWARD OF INTEGRAL LAND
SUBSIDIES.**

Diana Catherine Castillo Bermúdez ²

Wilson Ernesto Carrascal Mahecha ³

Resumen

El subsidio integral de reforma agraria – SIRA, es un instrumento de acceso a tierras que se adjudica en determinadas zonas del país mediante un proceso de libre concurrencia, sin embargo, se observa que estos subsidios han sido adjudicados en virtud de fallos judiciales emitidos por diferentes magistrados y jueces de la república, por lo anterior es importante establecer si la política pública de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria en cuanto al cumplimiento de fallos judiciales, se ve afectada y de qué manera.

El objetivo de este trabajo consiste en establecer si los fallos por medio de los cuales se ordena la reubicación de las personas beneficiarias a través de la adjudicación de estos subsidios afectaron o no a la política pública de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria.

Para tal fin, se analizaron los procesos de libre concurrencia efectuados por la Agencia Nacional de Tierras en los municipios de Briceño y San Vicente del Caguán versus los subsidios adjudicados por esta misma entidad durante los años 2016, 2017 y 2018 a través de fallos judiciales, encontrando una mayor adjudicación de subsidios en cumplimiento a órdenes impartidas por diversos juzgados, lo que permitió concluir en esta investigación que esta política si se ha visto afectada por estos fallos judiciales ya que no solo se requiere de un aumento en el presupuesto que permita garantizar estos recursos, sino que se observan modificaciones de carácter normativo tendientes a obviar requisitos de acceso y procedimiento administrativo.

¹ El presente trabajo de investigación es presentado como trabajo de grado de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás de Bogotá.

² Abogada egresada de la Universidad Santo Tomas de Bogotá, se ha desempeñado como abogada de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el sector de contratación.

³ Abogado egresado de la Universidad Santo Tomas de Villavicencio, se ha desempeñado como abogado en diversas entidades del sector público, en sectores como servicios públicos domiciliarios, derechos humanos y sector agrario.

Abstract

The integral agrarian reform subsidy, is an instrument of access to land that is awarded in certain areas of the country through a process of free competition, however, many of these subsidies have been awarded by judicial decisions issued by different courts and judges of the republic, it is therefore important to establish whether the public policy of awarding integral agrarian reform subsidies in terms of compliance with judicial decisions is affected and in what way.

The objective of this work is to establish if the failures through which the relocation of the beneficiaries is ordered or the allocation of subsidies for access to land, affected or not and in what way the public policy of awarding comprehensive subsidies of agrarian reform.

For this, the free competition processes carried out by the National Land Agency in the municipalities of Briceño and San Vicente del Caguán were analyzed versus the subsidies awarded by this same entity during the years 2016, 2017 and 2018 through judicial decisions, finding a greater allocation of subsidies in compliance with orders issued by different courts, which allowed us to conclude in this investigation that this policy has been affected by these judicial decisions since not only an increase in the budget is required to guarantee these resources, but changes of a normative nature tend to obviate access requirements and administrative procedure.

Palabras clave

Subsidio integral de reforma agraria, proceso de libre concurrencia y fallo judicial.

Keywords

Integral subsidy for agrarian reform, free concurrence process and judicial decision.

Introducción

El presente trabajo de grado se enfoca principalmente en el análisis del artículo 101 de la Ley 1753 de 2015 (Colombia. Congreso de la República, 2015), por el cual se modificó el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, el cual estableció un subsidio integral de reforma agraria “SIRA”, que está destinado para cubrir hasta el 100% del valor de la tierra y desarrollo de proyecto productivo, el cual será asignado de manera focalizada en zonas del país a través de intervenciones integrales reglamentadas por el Gobierno Nacional. Sin embargo, durante los periodos 2016, 2017 y 2018 gran parte de los subsidios de integrales de reforma agraria - SIRA adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras fueron otorgados en cumplimiento de fallos judiciales que ordenaban ya sea la reubicación o adjudicación de subsidios integrales de tierra a personas en calidad de campesinos, segundos ocupantes, víctimas de violencia o simples tenedores de predios mediante contratos de usufructo adjudicados por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS INTEGRALES DE REFORMA AGRARIA - Diana Castillo Bermúdez y Wilson Carrascal.

En vista de la adjudicación de subsidios de acceso a tierras ordenada por los jueces y magistrados de la república, surge el siguiente interrogante: ¿Cómo afecta a la política pública de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria en cuanto al cumplimiento de fallos judiciales, sin que esta adjudicación se realice a través del proceso de libre concurrencia tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015?

Es importante establecer, que la justificación de esta investigación consiste en determinar si la adjudicación de los subsidios integrales de reforma agraria a través de fallos judiciales afecta la implementación por parte del Estado de la política pública de acceso a tierras a través de la entrega de estos subsidios mediante un proceso de libre concurrencia en zonas focalizadas a lo largo del país.

El objetivo general de este trabajo consiste en establecer si los fallos judiciales proferidos contra el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT por medio de los cuales se ordenaba la reubicación de las personas beneficiarias o la adjudicación de subsidios de acceso a tierra, afectaron o no y de qué forma a la política pública de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria establecida en el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015.

Para esto, es importante destacar el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

1. Realizar un análisis comparativo entre los subsidios integrales de reforma agraria - SIRA adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras a través de los procesos de libre concurrencia y los SIRA adjudicados a través de fallos judiciales.
2. Determinar a partir del análisis efectuado, si el subsidio adjudicado en cumplimiento de fallos judiciales afecta o no a la política pública de adjudicación de Subsidios de Acceso a Tierras establecida en el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015.

Con el propósito de llevar a cabo el desarrollo de éstos objetivos, una vez establecido el marco constitucional y legal que constituye la política pública de adjudicación de los subsidios integrales de reforma agraria, se tomarán como fuentes de información las bases de datos con las que cuenta la Subdirección de Acceso a Tierras en Zona Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras mediante el uso del aplicativo denominado (Sistema Integrado de Tierras – SIT) con el que cuenta la entidad en cuanto al número de subsidios adjudicados durante los años 2016, 2017 y 2018, así como el informe de gestión de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras 2016 a 2018, en donde se identificarán cuantos subsidios fueron adjudicados en desarrollo de los procesos de libre concurrencia, así mismo, se identificará cuál es su procedimiento y forma de adjudicación, respecto a los subsidios adjudicados a través de fallos judiciales, se identificarán cuáles son los tipos de fallos judiciales que ordenan ya sea la reubicación o adjudicación de estos subsidios integrales de reforma agraria, en donde es importante resaltar la clase de proceso judicial por medio del cual se llegó a este pronunciamiento judicial, lo cual permitirá establecer el porqué del acceso a éstos recursos públicos por parte de los accionantes.

ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS INTEGRALES DE REFORMA AGRARIA - Diana Castillo Bermúdez y Wilson Carrascal.

En ambos casos (Procedimiento de libre concurrencia y fallos judiciales) se señalará el número de personas beneficiarias, presupuesto destinado por parte del Estado para el pago de estos subsidios, así como el tipo o clase de beneficiarios que fueron adjudicatarios (Campesino o víctima).

Finalmente, y a partir del análisis efectuado respecto a cada método de adjudicación analizado, se determinará cual o cuales son los efectos en la política pública de acceso a tierras mediante la adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria, ya sea mediante el proceso de libre concurrencia determinado en el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015 o a través de las ordenes emitidas en los diferentes fallos judiciales que serán analizados.

Desarrollo y discusión

La política pública de adjudicación de subsidios de acceso a tierras.

El artículo 64 de la Constitución Política Colombia establece:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. (Colombia. Corte Constitucional, 1991).

De conformidad con lo establecido en el artículo constitucional en mención, se establece que es deber del Estado el garantizar el acceso a la propiedad de la tierra ya sea de forma individual o asociativa a los trabajadores agrarios, con la finalidad de garantizar calidad de vida a los campesinos. Es por lo anterior que mediante la expedición de la ley 160 de 1994 (Colombia. Congreso de la República, 1994), estableció en su artículo primero “(...) *promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina (...)*”, estableciendo como un objetivo de esta ley en el mencionado artículo:

“Tercero. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo.”

ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS INTEGRALES
DE REFORMA AGRARIA - Diana Castillo Bermúdez y Wilson Carrascal.

Este apoyo a través de la adjudicación de un “*subsidio directo*”, inicialmente⁴ lo constituyó la misma ley 160 de 1994 en su artículo 20⁵, a través del cual se estableció “*un crédito no reembolsable, con cargo al presupuesto del INCORA*” de conformidad a las políticas públicas que estableciere el Ministerio de Agricultura para la época.

Posteriormente⁶, a través del artículo 101⁷ de la ley 1753 de 2015, se modificó el artículo 20 de la ley 160 de 1994, en el cual se estableció un subsidio integral de reforma agraria “SIRA” el cual será asignado en zonas del país focalizadas mediante el desarrollo de procesos de libre concurrencia, con el propósito de ser otorgado a familias campesinas de escasos recursos, y que permitirá cubrir hasta el 100% del valor para la compra de la tierra, así mismo permitirá cubrir el desarrollo e implementación de proyectos productivos agropecuarios.

De acuerdo con lo establecido por el artículo en mención, a través del Acuerdo 05 de 2016 (Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, 2015), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio de la Agencia Nacional de Tierras, reglamentó parcialmente el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015 con respecto al Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, en donde se establecieron los requisitos y procedimientos para la

⁴ Cuando se hace referencia a la palabra “inicialmente” en este párrafo, se busca informar al lector que este artículo ha sido objeto de modificaciones y derogatorias posteriores a su expedición. En este sentido, su referencia es pertinente toda vez que los procesos de adjudicación del subsidio integral de reforma agraria ya sea a través del proceso de libre concurrencia o la adjudicación a través de fallos judiciales, se enmarcan en su periodo de vigencia, es decir, antes de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017 (Presidencia de la República, 2017), el cual en su artículo 82, deroga unos artículos de la Ley 160 de 1994. De igual forma es pertinente aclarar, que se toma como referencia lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, el cual modificó el artículo 20 de la ley 160 de 1994, como última modificación efectuada a ese artículo antes de la derogatoria anteriormente mencionada por el Decreto Ley 902 de 2017.

⁵ “Artículo 20. Establézcase un subsidio para la compra de tierras en las modalidades y procedimientos que para tal fin se han previsto en esta Ley, como crédito no reembolsable, con cargo al presupuesto del INCORA, que se otorgará por una sola vez al campesino sujeto de la reforma agraria, con arreglo a las políticas que señale el Ministerio de Agricultura y a los criterios de elegibilidad que señalen (...)”

⁶ Véase: Texto modificado por el artículo 24 de la Ley 812 de 2003, modificado por la Ley 1151 de 2007, modificado por la Ley 1450 de 2011 y modificado por la Ley 1753 de 2015.

⁷ “Artículo 101. Subsidio integral de reforma agraria. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 20. Subsidio integral de reforma agraria. Establézcase un Subsidio Integral de Reforma Agraria, con cargo al presupuesto del Incoder o la entidad que haga sus veces, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.”

adjudicación de estos subsidios a través de un proceso de libre concurrencia en las zonas focalizadas señaladas mediante Acto Administrativo por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Estado del arte.

Adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria mediante proceso de libre concurrencia.

Establece el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015:

“El subsidio será asignado de manera focalizada a través de procedimientos de libre concurrencia en las zonas del país seleccionadas en el marco de intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.” (Colombia. Congreso de la República, 2015)

De conformidad con lo establecido en el artículo arriba mencionado, el artículo 16⁸ y subsiguientes del Acuerdo 05 de 2016, establecen el procedimiento de libre concurrencia por medio del cuales, se adjudicarán los subsidios integrales de reforma agraria - SIRA, los cuales son asignados en zonas focalizadas del país, las cuales serán establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por medio de actos administrativos; así pues, es la Agencia Nacional de Tierras, la entidad encargada de efectuar una invitación pública dirigida a todas aquellas personas naturales y/o personas jurídicas en representación de personas naturales, que deseen postularse y cumplan con los requisitos establecidos para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo 05 de 2016 y puedan ser sujetos adjudicatarios de estos subsidios.

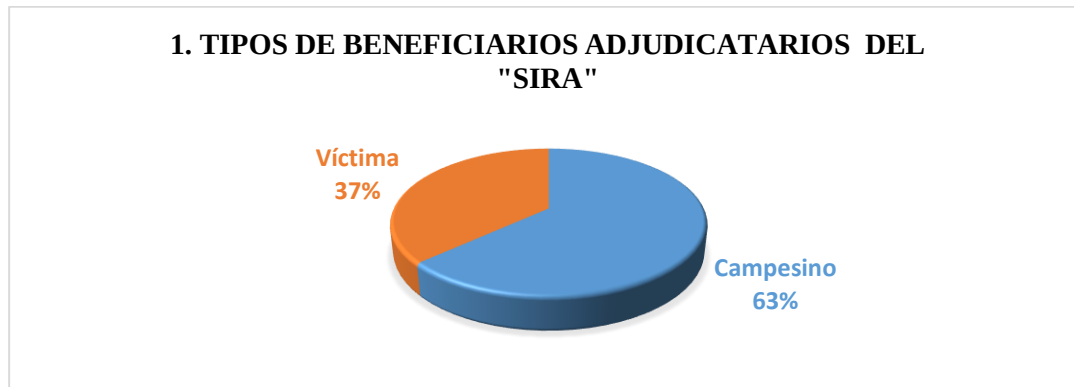
En desarrollo de esta política de adjudicación de subsidios integrales de acceso a tierras en zonas focalizadas a través del proceso de libre concurrencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural efectuó en el año 2016 dos convocatorias públicas mediante las resoluciones No. 262 de 2016 (Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural., 2016) y 263 de 2016 (Colombia. Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural, 2016), por las cuales se establecieron las zonas rurales focalizadas en los municipios de Briceño en el departamento de Antioquia y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, con el propósito de promover el desarrollo rural mediante la asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA.

Respecto al proceso realizado en el municipio de Briceño – Antioquia por parte de la Agencia Nacional de Tierras, se obtuvo la siguiente información:

⁸ “Artículo 16 – Acuerdo 05 de 2016: Etapa previa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, definirá las zonas rurales focalizadas sobre las cuales la ANT surtirá el procedimiento de libre concurrencia a través del cual designará el SIRA, de conformidad con las apropiaciones presupuestales destinadas para este propósito en cada vigencia fiscal”

Con relación al procedimiento de libre concurrencia efectuado en el municipio de Briceño - Antioquia, se observa que fueron 136 (Colombia. Agencia Nacional de Tierras - Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, 2018) las familias beneficiarias de un subsidio integral de reforma agraria equivalente a 125 SMLMV (Ciento veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes) correspondientes al salario mínimo del año 2016, destinados para la compra de predio, implementación de proyecto productivo y gastos notariales.

De las 136 familias adjudicatarias del subsidio integral de reforma agraria en el municipio de Briceño, se encontró que el 63% de los beneficiarios adjudicatarios corresponden a población campesina, de igual forma, se logró establecer que el restante porcentaje de la población beneficiaria corresponde a población víctima del conflicto, tal y como se observa en la gráfica expuesta a continuación:



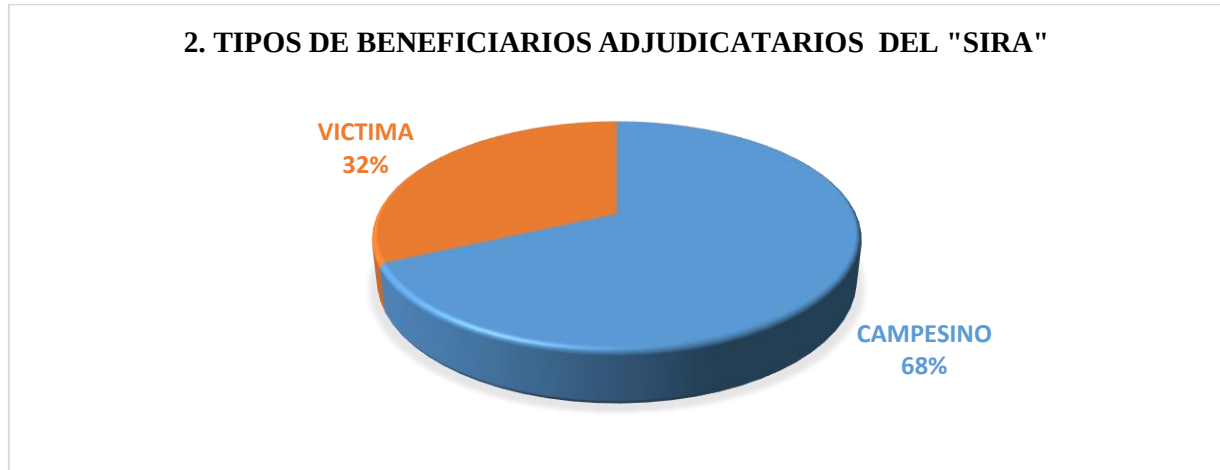
- Grafica 1. Tipos de beneficiarios adjudicatarios del SIRA en el municipio de Briceño – Antioquia (Colombia. Agencia Nacional de Tierras - Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, 2018).

De los 136 subsidios integrales de reforma agraria adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras en el municipio de Briceño, se destinaron un total de \$11.720.735.000 (Once mil setecientos veinte millones setecientos treinta y cinco mil pesos m/cte.) Cada uno de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente establecido para el año 2016.

Con relación al proceso realizado en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá por parte de la Agencia Nacional de Tierras, se obtuvo la siguiente información:

Con relación al proceso de libre concurrencia efectuado en el municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, se observa que fueron 90 (Colombia. Agencia Nacional de Tierras - Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, 2018) el total de las familias beneficiarias adjudicatarias de un subsidio integral de reforma agraria, equivalente a 125 SMLMV (Ciento veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes) correspondientes al salario mínimo del año 2016, destinados para la compra de predio, implementación de proyecto productivo y gastos notariales.

De las 90 familias adjudicatarias del subsidio integral de reforma agraria en el municipio de San Vicente del Caguán, se encontró que el 68% de los beneficiarios adjudicatarios corresponden a población campesina, de igual forma, se logró establecer que el restante porcentaje de la población beneficiaria corresponde a población víctima del conflicto, tal y como se observa en la gráfica expuesta a continuación:



- Grafica 2. Tipos de beneficiarios adjudicatarios del SIRA en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá (Colombia. Agencia Nacional de Tierras - Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, 2018).

De los 90 subsidios integrales de reforma agraria adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras en el municipio de San Vicente del Caguán, se destinó un total de \$7.756.368.750 (Siete mil setecientos cincuenta y seis millones trescientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos m/cte). Cada uno de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente establecido para el año 2016.

Adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria mediante cumplimiento de fallos judiciales.

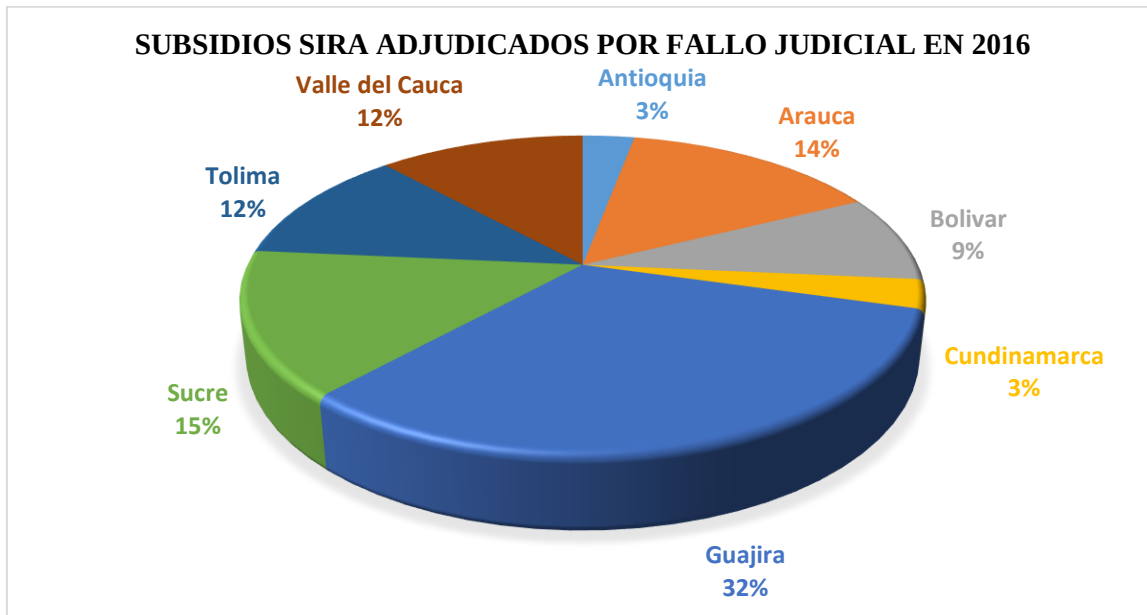
De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.14.18.1 del Decreto 1071 del 2015 (Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2015), que compila lo establecido dentro del Decreto 1277 del 2013 (Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2013), se establece que los beneficiarios de fallos judiciales debidamente ejecutoriados que ordenen la reubicación pueden acceder a programas especiales de dotación de tierras reglamentados por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

En virtud de lo anterior, se estableció a través del párrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo 05 de 2016, que las personas naturales favorecidas por un fallo judicial que ordene

⁹ “Párrafo 2° Artículo 8° - Acuerdo 05 de 2016: Las personas naturales favorecidas por una sentencia judicial que ordene a la ANT la adjudicación del SIRA o la reubicación en beneficio de

la adjudicación de un SIRA o la reubicación en beneficio de aquellas estarán exentas de los requisitos establecidos para las personas que se postulan a través de los procesos de libre concurrencia. Es determinante resaltar la importancia de este parágrafo, toda vez que establece posibilidad para que, a través de un fallo judicial no solo se otorgue un subsidio integral de reforma agraria – SIRA como instrumento o mecanismo de cumplimiento de un fallo judicial que ordene ya sea mediante adjudicación de un subsidio o a través de la reubicación del o los accionantes, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, como se analizará más adelante.

En cuanto a los subsidios integrales de reforma agraria adjudicados en cumplimiento de lo ordenado por un fallo judicial emitido ya sea contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER o la Agencia Nacional de Tierras - ANT, se pudo establecer que durante los años 2016, 2017 y 2018, han sido adjudicados los siguientes subsidios integrales de reforma agraria:



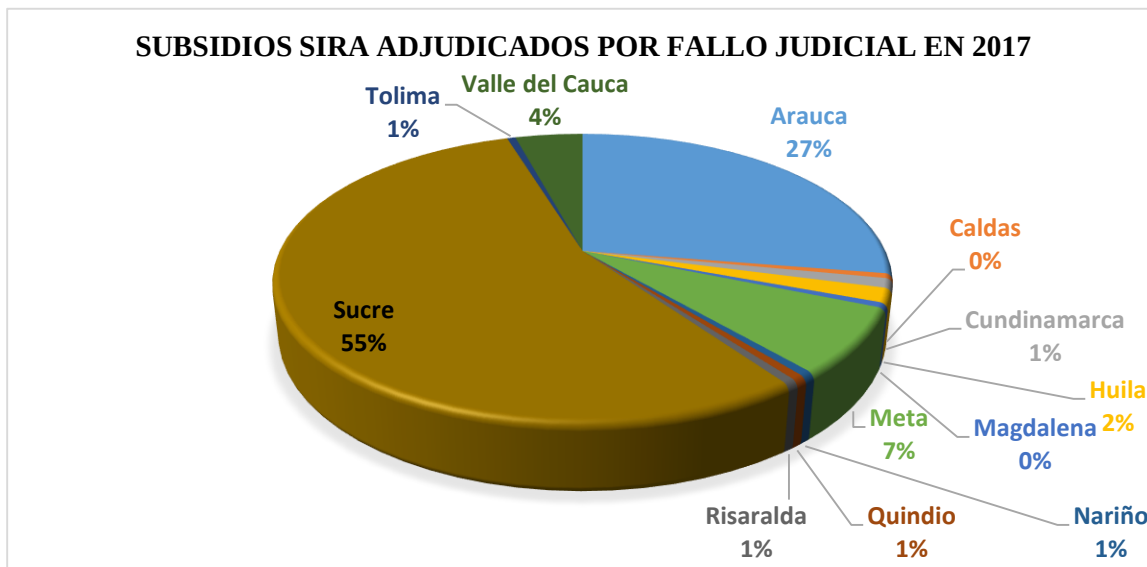
- Grafica 3. Subsidios Integrales de Reforma Agraria adjudicados durante el año 2016 en cumplimiento a lo ordenado por un fallo judicial (Colombia. Agencia Nacional de Tierras. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, 2018).

De la información obtenida respecto a los subsidios integrales de reforma agraria adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras durante el año 2016 en cumplimiento de lo ordenado por fallos judiciales, se observa que en total fueron adjudicados 34 subsidios, distribuidos en ocho (8) departamentos del país “Antioquia (1), Arauca (5), Bolívar (3), Cundinamarca (1), Guajira (11), Sucre (5), Tolima (4), Valle del Cauca (4), con un

aquellas, están exentas de la aplicación de los requisitos y prohibiciones establecidas en el presente acuerdo.”

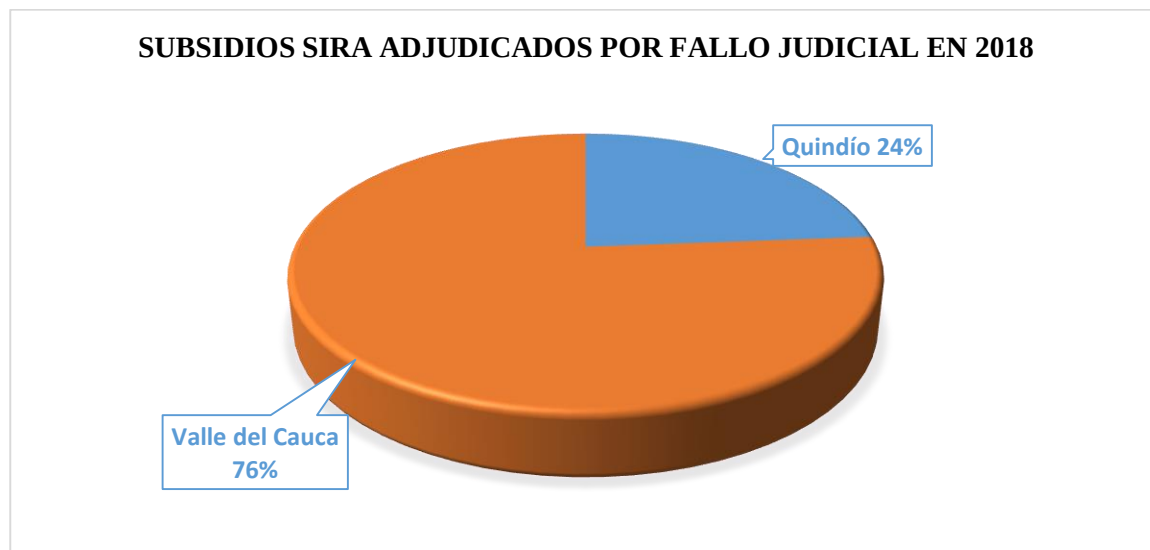
ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS INTEGRALES
DE REFORMA AGRARIA - Diana Castillo Bermúdez y Wilson Carrascal.

presupuesto total de \$ 2.520.647.480 (Dos mil quinientos veinte millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte.)



- Grafica 4. Subsidios Integrales de Reforma Agraria adjudicados durante el año 2017 en cumplimiento a lo ordenado por un fallo judicial (Colombia. Agencia Nacional de Tierras. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, 2018).

De la información obtenida respecto a los subsidios integrales de reforma agraria adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras durante el año 2017 en cumplimiento de lo ordenado por fallos judiciales, se observa que en total fueron adjudicados 189 subsidios, distribuidos en doce (12) departamentos del país “Arauca (52), Caldas (1), Cundinamarca (2), Huila (3), Magdalena (1), Meta (14), Nariño (1), Quindío (1), Risaralda (1), Sucre (104), Tolima (1) y Valle del Cauca (8), con un presupuesto total de \$ 17.428.564.125 (Diecisiete mil cuatrocientos veintiocho millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos m/cte.)



- Grafica 5. Subsidios Integrales de Reforma Agraria adjudicados hasta el mes de noviembre del año 2018 en cumplimiento a lo ordenado por un fallo judicial (Colombia. Agencia Nacional de Tierras. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, 2018).

De la información obtenida respecto a los subsidios integrales de reforma agraria adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras durante el año 2018 en cumplimiento de lo ordenado por fallos judiciales, se observa que en total fueron adjudicados 8 subsidios, distribuidos en dos (2) departamentos del país “Quindío (1) y Valle del Cauca (7), con un presupuesto total de \$ 781.242.000 (Setecientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y dos mil pesos m/cte.)

Análisis de algunos de los fallos judiciales por medio de los cuales se adjudicaron subsidios integrales de reforma agraria.

El presente análisis busca identificar las razones por las cuales los magistrados y jueces de la república a través de los fallos emitidos en virtud de las diferentes acciones constitucionales y legales impetradas por los accionantes, han determinado ordenar ya sea la reubicación o adjudicación de estos accionantes indicando que el cumplimiento de lo allí ordenado, se realice mediante la adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria como mecanismo que permita cumplir la orden emitida en cada fallo. Por lo anterior, es pertinente mencionar que se tomaron cuatro (4) fallos judiciales emitidos por diferentes tribunales y juzgados así: Dos fallos de tutela, uno emitido por la Corte Constitucional y otro emitido por la Sala de Decisión Penal del Distrito Judicial de Sincelejo, un fallo por demanda de acción popular emitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y finalmente un fallo judicial por acción de restitución de tierras emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y Formalización de Tierras de Buga.

1. Expediente No. T-4306602 - Acción de Tutela (Colombia. Corte Constitucional, 2014).

Mediante sentencia del 16 de diciembre de 2014, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del proceso de revisión del fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el cual confirmó el fallo emitido en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de la Plata, el cual negó la protección a los derechos invocados por los tutelantes.

Para efectuar el análisis del caso, la Sala estableció como problema jurídico el siguiente:

Analizar si la reticencia de la entidad accionada en reubicar a las familias en un predio apto para el desarrollo del proyecto productivo, habida cuenta que el lote que les fue adjudicado no goza de suficiente agua es violatorio de los derechos fundamentales de este grupo poblacional o si, por el contrario, la actuación del INCODER se ajusta a la

normatividad sobre la política pública para la población desplazada y a los criterios admisibles para interpretar las normas que le atañen a este grupo poblacional. (Colombia. Corte Constitucional, 2014, pág. 36).

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, encontró que el INCODER adquirió un predio que no garantizaba las condiciones que permitieran la sostenibilidad para el desarrollo de un proyecto productivo, encontrando que la entidad incumplió con el deber de planificación y acompañamiento a estos proyectos, ya que este predio no contaba con el recurso hídrico suficiente, encontrando que el INCODER desconoció el derecho a la reubicación de los accionantes, poniendo en riesgo los derechos fundamentales de esta población.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional dispuso de la reubicación de las familias accionantes en un predio que cumpla con las condiciones suficientes de habitabilidad, que permitan una subsistencia digna:

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER– Regional Huila que, si aún no lo ha efectuado, en el término de un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia, reubique a las 25 familias adjudicatarias del predio “Santa Rosa”, vereda Las Lajas, municipio de Paicol - Huila- en un predio que tenga condiciones de habitabilidad, agua potable y posibilidades de establecer cultivos de cacao y ganadería de doble propósito. (Colombia. Corte Constitucional, 2014, pág. 41).

2. Radicado No. 70-001-22-04-000-2015-00039-02 - Acción de Tutela (Colombia. Distrito Judicial de Sincelejo - Sala de Decisión Penal, 2015).

Mediante fallo del 09 de diciembre de 2015, la Sala decidió la impugnación al fallo de tutela proferida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, quien negó el amparo a los derechos fundamentales alegados por los accionantes.

Para efectuar el análisis del caso, la Sala estableció como problema jurídico el siguiente:

Determinar, si la reticencia de la entidad accionada a reubicar a las familias en un predio apto para el desarrollo del proyecto productivo, habida cuenta que el terreno que les fue adjudicado fue priorizado por CARSUCRE, como zona de recarga acuíferas, es violatorio de los derechos fundamentales de este grupo poblacional o si, por el contrario, la actuación del INCODER se ajusta a la normatividad sobre la política pública para la población desplazada (Colombia. Distrito Judicial de Sincelejo - Sala de Decisión Penal, 2015, pág. 13).

Del análisis realizado por el Tribunal, se destaca la viabilidad para la compra de un predio no apto que efectuó el INCODER que permitiera garantizar el desarrollo de un

proyecto productivo en el predio adjudicado a las familias desplazadas, conllevando a imponer cargas administrativas que no debían soportar los afectados, llevando a transgredir los derechos de esta población, constituyendo un nuevo proceso de revictimización.

Por lo anterior, el Tribunal dispuso la reubicación de las familias accionantes en un predio que cuente con las condiciones de habitabilidad, que tenga vocación agraria y que asegure la estabilización socioeconómica de los tutelantes, tal y como se observa en el resuelve del presente fallo:

Segundo: Ordenar a ARIEL BARÓN Gerente General del INCODER, o a quien haga sus veces, en coordinación con la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adelantar las gestiones que garanticen la reubicación de las familias beneficiarias del proyecto D1-SUC-056/2011, en un predio apto para el desarrollo del proyecto agrícola que no tenga restricciones legales. (Colombia. Distrito Judicial de Sincelejo - Sala de Decisión Penal, 2015, pág. 39).

3. Radicado No. 70001-33-31-001-2008-00096-00 - Acción Popular (Colombia. Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo Sucre., 2014).

Mediante fallo del 26 de septiembre de 2014, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo decide respecto a la demanda de Acción Popular presentada por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria en contra del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Para efectuar el análisis del caso, el juzgado estableció como problema jurídico lo siguiente:

Debe resolverse en el presente caso si la entrega por parte del INCODER a una población desplazada de un predio que no tiene aptitud agrológica para desarrollar en él eficiente y rentablemente proyectos productivos, constituye una vulneración a los derechos colectivos invocados (Colombia. Distrito Judicial de Sincelejo - Sala de Decisión Penal, 2015, pág. 18).

Del análisis efectuado al acervo probatorio, encontró el juzgado que el INCODER no tuvo en cuenta un concepto técnico que demostraba problemas relativos al predio postulado, encontrando además limitantes como falta de vías de acceso, centro de atención entre otras, concluyendo que el INCODER no previó la limitada vocación agropecuaria del predio, así el riesgo de inundaciones entre otras series de calamidades naturales susceptibles en la zona donde se encuentra ubicado el predio.

Es así como el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo amparó el derecho colectivo de los adjudicatarios, como beneficiarios del subsidio, ordenando:

TERCERO – ORDENASE al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, que en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, reubique a las familias que fueron beneficiarias

con la adjudicación del predio MONSERRATE I a un predio que cuente con los requisitos previstos en el artículo 25 del Acuerdo 108 de 2007 del Consejo Directivo del INCODER y esté conforme al Programa de Reforma Social Agraria como desplazados a causa del conflicto interno¹⁰. (Colombia. Distrito Judicial de Sincelejo - Sala de Decisión Penal, 2015, pág. 47).

(Página 47).

4. Radicado No. 76111-31-21-001-2014-00067-00 - Proceso de Restitución de Tierras (Colombia. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Buga, 2015).

Decidió el Juzgado la solicitud de restitución de tierras efectuada por los accionantes con motivo del desplazamiento sufrido.

Para efectuar el análisis del caso, el juzgado estableció como problema jurídico lo siguiente:

“(...) establecer si ¿el señor Ángel Miro Pequí Yunda y la señora Ruby Mayted Mosquera Home son acreedores de la acción de restitución prevista en la Ley 1448 de 2011? (...)” (Colombia. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Buga, 2015, pág. 5)

De acuerdo con el estudio efectuado por el Juzgado respecto a la solicitud de restitución, indicó que, si bien el objeto de la acción de restitución de tierras consiste en restituir o devolver las tierras, en ocasiones, es imposible que este inmueble sea devuelto por múltiples razones, es por esto por lo que esta restitución se efectúa a través de la figura de la restitución por equivalencia, es decir, la entrega de otro inmueble en igual o mejores características.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de restituir o devolver el predio objeto de solicitud, el Juzgado decidió:

En consecuencia el representante legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en un término máximo de cuatro (4) meses, adjudicará y entregará a ANGEL MIRO PEQUÍ YUNDA y RUBY MAYTED MOSQUERA HOME, un predio de iguales o mejores características que las del predio objeto del proceso, que satisfaga las extensiones de la UAF en la zona, donde no existen restricciones para su explotación o intervención (Colombia. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Buga, 2015, pág. 33)

¹⁰ Sentencia confirmada en segunda instancia por la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia No. 014 del 05 de febrero de 2015.

Marco teórico

Tal y como se pudo observar, respecto de los procedimientos de libre concurrencia efectuados por la Agencia Nacional de Tierras durante el año 2016 en los municipios de Briceño – Antioquia y San Vicente del Caguán – Caquetá, fueron adjudicados un total de 224 subsidios integrales de reforma agraria, que se encuentran en proceso de materialización (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, 2018)¹¹, los cuales han permitido que el total de las familias adjudicatarias tengan la oportunidad de acceder por primera vez a un predio que les pertenezca y que cumpla con las condiciones mínimas para el desarrollo de actividades agropecuarias que permitan mejorar su calidad de vida.

Así mismo se observa que desde la fecha en que se adjudicaron los subsidios integrales de reforma agraria en los municipios de Briceño y San Vicente del Caguán, no se ha vuelto a realizar ninguna convocatoria de acceso a tierras mediante procesos de libre concurrencia en el país.

Respecto a los subsidios adjudicados a través de fallos judiciales por parte de la Agencia Nacional de Tierras, se observa que durante los periodos 2016, 2017 y 2018¹² fueron adjudicados un total de 231 subsidios integrales de reforma agraria en todo el país, siete subsidios más, respecto a los adjudicados en los procesos de libre concurrencia llevados a cabo durante el año 2016, conllevando a que la Agencia Nacional de Tierras en cumplimiento de la orden judicial emitida, proponga a los accionantes como instrumento o mecanismo de cumplimiento del fallo judicial, el otorgamiento de un subsidio integral de reforma agraria.

Si bien es cierto, los procesos de libre concurrencia realizados en el año 2016 por la Agencia Nacional de Tierras en los municipios de Briceño y San Vicente del Caguán contaban con las apropiaciones presupuestales destinadas para ese propósito en la respectiva vigencia fiscal, no es menos importante destacar que durante el mismo año 2016 y los posteriores años 2017 y 2018, la Agencia Nacional de Tierras en procura de dar cumplimiento de los fallos judiciales que ordenaban la adjudicación de estos subsidios, adjudicó casi la misma cantidad de subsidios respecto al proceso del 2016.

Así mismo es importante destacar respecto a los fallos judiciales analizados, como a través de diferentes acciones constitucionales y legales, los accionantes se ven beneficiados por una sentencia judicial que ha obligado a la Agencia Nacional de Tierras a destinar no solo el presupuesto, sino también a implementar las regulaciones legales necesarias que permitan implementar mecanismos para cumplir lo ordenado por los magistrados y jueces.

En cuanto al fallo emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y Formalización de Tierras de Buga, permite observar como esta jurisdicción a través de sus fallos judiciales vincula a la Agencia Nacional de Tierras con el

¹¹ “La materialización del subsidio implica dos etapas a saber; la primera etapa corresponde a la adquisición del predio y la segunda etapa al apoyo para cubrir los requerimientos financieros de la implementación del proyecto productivo.

¹² Información a noviembre 22 de 2018.

propósito de garantizar (Para el caso analizado una restitución por equivalencia ya que el predio objeto de la acción no era viable para ser restituido, la cual se cumple mediante la adjudicación de un subsidio SIRA) la reubicación ya sea de los accionantes o de los segundo ocupantes del predio objeto del proceso.

Finalmente es importante destacar que la consecuencia de estos fallos judiciales deriva de la omisión en su momento por parte del INCODER, de aplicar el principio de responsabilidad (Colombia. Congreso de la República, 2011) respecto a los procesos de asignación de predios rurales y adjudicación de subsidios para implementación de proyectos productivos llevados a cabo por la extinta entidad, lo cual conllevó a que estas familias interpusieran acciones judiciales tendientes a garantizar la guarda sus derechos fundamentales.

Conclusiones

Como análisis final frente al problema de investigación planteado, se presentan las siguientes conclusiones:

1. Respecto al proceso de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria mediante un proceso de libre concurrencia, se observó que para el año 2016 se adjudicaron un total de 224 subsidios entre los municipio de Briceño en el departamento de Antioquia y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, municipios seleccionados a partir de un proceso de focalización llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPR, los cuales fueron adjudicados y se encuentran en proceso de materialización por parte de la Agencia Nacional de Tierras.
2. En cuanto a los subsidios adjudicados a través de fallos judiciales, se halló que, en cumplimiento de lo ordenado por los diferentes tribunales y juzgados, se adjudicaron durante los años 2016, 2017 y 2018 (A noviembre 22), un total de 231 subsidios integrales de reforma agraria por todo el país, los cuales se encuentran en proceso de materialización por parte de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Los fallos judiciales analizados, permitieron observar que los motivos por los cuales los demandantes y/o tutelantes iniciaban los procesos judiciales correspondientes, obedecían a que los predios adjudicados carecían de las condiciones mínimas que les permitieran el desarrollo de los proyectos productivos adjudicados mediante subsidio, lo que en la actualidad ha generado que no se hayan podido desembolsar recursos depositados en cuentas individuales creadas por cada beneficiario para el desembolso de éstos recursos, lo que ha conllevado a un rezago pendiente por adjudicar.
4. De estos fallos judiciales es importante destacar que no han sido proferidos por una única jurisdicción especializada en la materia, por el contrario, se observa la intervención de diferentes jurisdicciones judiciales tales como jueces penales, jueces administrativos, tribunales civiles, e incluso salas de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, resaltando que su intervención obedece a los diferentes

ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS INTEGRALES
DE REFORMA AGRARIA - Diana Castillo Bermúdez y Wilson Carrascal.

mecanismos judiciales y constitucionales iniciados por los accionantes o las entidades que coadyuvaron estas acciones (Procuradurías y Defensorías Regionales).

5. Capítulo aparte merece el análisis de los fallos proferidos por los juzgados y tribunales de restitución de tierras, quienes a través de sus pronunciamientos han ordenado no solo la reubicación de los reclamantes en el marco de los procesos de restitución de tierras adelantado por esta jurisdicción, sino que también, ha generado la inclusión como beneficiarios del subsidio integral de reforma agraria a un nuevo grupo poblacional derivado de estos procesos, los segundos ocupantes de estos predios objetos del proceso de restitución de tierras.
6. Si bien estos fallos judiciales en su mayoría literalmente no ordenan la adjudicación de un subsidio integral de reforma agraria, si ordenan la reubicación en un predio de mejores condiciones a las que se encontraban las familias adjudicatarias, conllevando a que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en su momento y hoy la Agencia Nacional de Tierras, como mecanismo o instrumento de cumplimiento en el marco de sus competencias adjudique estos subsidios a las familias accionantes, quienes quedarán exentas de los requisitos establecidos en el Acuerdo 05 de 2015.
7. Es claro que los procesos de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria a través de libre concurrencia en zonas focalizadas del país difieren respecto a los procesos de adjudicación a través de fallos judiciales, haciendo del primero un proceso reglamentado con fundamento en una política de focalización, realizada por el gobierno nacional, a la cual se accede mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, en desarrollo de una convocatoria pública, diferente a como se accede a través de un fallo judicial, en el cual la norma exige a los accionantes beneficiarios del cumplimiento de los requisitos que deben acatar aquellas personas que se presentan mediante libre concurrencia.
8. Por lo anterior, si bien es cierto que los procesos de libre concurrencia en zonas focalizadas realizados en el año 2016 contaban con los rubros específicos para su implementación, independientes a los rubros que deben destinar las entidades estatales para el pago de condenas proferidas contra estas en los diferentes procesos judiciales, es claro, que la política pública de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria se ha visto afectada por la adjudicación de estos subsidios mediante fallos judiciales, no solo por la destinación económica que esto implica para la entidad a cargo, en este caso la Agencia Nacional de Tierras, ya que requiere de una inversión en su presupuesto anual que permita cubrir con estos requerimiento judiciales, sino que se observa además, en la modificación de la normatividad existente por la cual se establecen los requisitos que han de cumplir los sujetos que pretendan acceder a la tierra en Colombia mediante esta clase de apoyo brindado por el Estado (Parágrafo 2, artículo 8 del acuerdo 05 de 2016).

9. Se puede decir respecto a la pregunta formulada en esta investigación, que en efecto la política pública de adjudicación de subsidios integrales de reforma agraria si se ha visto afectada por la adjudicación de estos subsidios mediante fallos judiciales, sin embargo, se resalta que esta afectación no se cataloga como negativa, toda vez que estos fallos judiciales por el contrario, han garantizado a las familias accionantes la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por el propio Estado ante su falta de cuidado en la adjudicación de tierras aptas no solo para el desarrollo de proyectos productivos, sino también para el desarrollo de condiciones de vida digna de estas familias campesinas adjudicatarias.
10. Lo anterior plantea un excesivo costo para la entidad al priorizar el cumplimiento obligatorio de las sentencias judiciales, so pena de las sanciones de carácter personal que recaen en los funcionarios que ordenan el gasto, que además implica la doble asignación del subsidio como instrumento de acceso a tierras, el primero ofrecido por el INCODER y el segundo actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, en un solo sujeto de reforma agraria, por actuaciones deficientes endilgadas al extinto INCODER, que claramente terminan desviando los propósitos de una reforma rural integral.

Podemos concluir que si bien el desarrollo de una política que permita a los campesinos de Colombia acceder a la tierra en condiciones dignas, generando su formalización y apoyo en el desarrollo de proyectos productivos que le permitan a estos el mejoramiento en sus condiciones de vida, permitirá que la formalización del campo colombiano conlleve a que el país logre sacar de la pobreza a cientos de familias campesinas, brindando opciones para el mejoramiento en las condiciones no solo de pobreza, sino de avance también en muchas de las problemáticas que afectan hoy en día al país, ahora bien, estos avances solo se logran si el Estado materializa estas políticas atendiendo principios básicos como el de responsabilidad, evitando así que sus actuaciones conlleven a que los beneficiarios de estas políticas de acceso a tierras sean nuevamente objeto de procesos de revictimización como lo fueron en el pasado, cuando se omitió el deber de cuidado por parte del INCODER en ciertos procesos de adjudicación, lo que conllevó como se vio anteriormente, a la interposición de procesos judiciales, hoy en día aún vigentes, generando por ende una configuración que ha conllevado a que la política pública de adjudicación subsidios de acceso a tierras mediante proceso de libre concurrencia en zonas focalizadas, deba ajustarse como consecuencia de los fallos judiciales emitidos contra el Estado colombiano.

ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS INTEGRALES DE REFORMA AGRARIA - Diana Castillo Bermúdez y Wilson Carrascal.

Bibliografía

- Colombia. Agencia Nacional de Tierras - Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas. (Noviembre de 2018). *Informe de Gestión Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas 1 de septiembre de 2016 a 12 de noviembre de 2018*. Bogotá D.C.
- Colombia. Agencia Nacional de Tierras. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas. (2018). *Base de datos Excel Adjudicación Subsidios SIRA 2016, 2017 y 2018*. Bogotá D.C.
- Colombia. Congreso de la República. (09 de Junio de 2015). Ley 1753 de 2015. *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 49.538.
- Colombia. Congreso de la República. (03 de Agosto de 1994). Ley 160 de 1994. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 41.479.
- Colombia. Congreso de la República. (18 de Enero de 2011). Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 47.956 .
- Colombia. Corte Constitucional. (20 de Julio de 1991). Constitución Política Colombia. Bogotá D.C.: Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 .
- Colombia. Corte Constitucional. (2014 de Diciembre de 2014). Sentencia T-971 de 2014. *Acción de Tutela de José Libardo Martínez Ortiz, Luz Nancy Nieto Toro y Julio Yalanda Yalanda contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER– Regional Huila*. Bogotá D.C.: M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
- Colombia. Distrito Judicial de Sincelejo - Sala de Decisión Penal. (9 de Diciembre de 2015). Acción de Tutela - Segunda Instancia. *Accionante: Lisney Regino Narvaez y otros - Accionado: UARIV - INCODER*. Sincelejo: M.P. Leandro Castrillón Ruiz.
- Colombia. Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo Sucre. (26 de Septiembre de 2014). Acción Popular. *Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria. Demandado: INCODER*. Sincelejo: Juez: Guillermo Osorio Afanador.
- Colombia. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Buga. (28 de Julio de 2015). Restitución de Tierras. *Solicitantes: Ángel Miro Pequí Yunda y Ruby Mayted Mosquera Home*. Santiago de Cali: Juez: Pedro Ismael Petro Pineda.
- Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras. (30 de Agosto de 2015). Acuerdo 05 de 2016. *Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 26 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, sobre el Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA"*. Bogotá D.C.

ANÁLISIS A LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS INTEGRALES
DE REFORMA AGRARIA - Diana Castillo Bermúdez y Wilson Carrascal.

Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (21 de Junio de 2013). Decreto No. 1277 de 2013. *Por el cual se establece un programa especial de Dotación de Tierras*. Bogotá D.C.

Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (26 de Mayo de 2015). Decreto 1071 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 49.523.

Colombia. Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural. (03 de Noviembre de 2016). Resolución No. 263 de 2016. *Por la cual se establecen 26 veredas del Municipio de San Vicente del Caguán , Departamento del Caquetá, como zona rural zonificada para promover el desarrollo rural mediante la asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA*. Bogotá D.C.

Colombia. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (03 de Noviembre de 2016). Resolución No. 262 de 2016 . *Por la cual se establecen 11 veredas del Municipio de Briceño del Departamento de Antioquia, como zona rural zonificada para promover el desarrollo rural mediante la asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA*. Bogotá D.C.

Constitucional, C. (2014). *T-4306602 Accion de Tutela*.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras. (Agosto de 2018). Instructivo para la adjudicación y Materialización del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA. Bogotá D.C.: Dirección de Acceso a Tierras - Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

Presidencia de la República. (29 de Mayo de 2017). Decreto Ley No. 902 de 2017. *Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras*. Bogotá D.C.

REPUBLICA, C. D. (09 de JUNIO de 2015). LEY 1753 DE 2015.